

**Condado de San Bernardino
Departamento de Salud del Comportamiento**

DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN: DERECHO DE ACCESO DEL PACIENTE A SU PROPIO REGISTRO MÉDICO

El Código de Seguridad y Salud de California §123100 y las regulaciones federales de HIPAA 45C.F.R. §164.524, garantizan el acceso de los pacientes a su propia información médica de registro, con determinadas limitaciones. Las regulaciones federales y el acceso del paciente en relación a los registros de abuso de drogas y alcohol están cubiertas por 42C.F.R. & 2.1 y siguientes. El acceso puede ser negado bajo circunstancias específicas, observadas en la ley y de acuerdo a las regulaciones de HIPAA. Bajo determinadas circunstancias, la negativa de acceso puede ser revisada.

¿CUÁLES SON LOS REGISTROS DISPONIBLES PARA EL ACCESO DEL PACIENTE?

Se debe proporcionar acceso al conjunto de registros designados, en posesión de un proveedor de atención de salud autorizado, enumerado por la ley. Esto incluye todos los hospitales autorizados, enfermerías especializadas, clínicas, médicos autorizados, dentistas, pedicuros, quiroprácticos, trabajadores sociales clínicos, y consejeros matrimoniales, de familia e infancia.

¿EXISTEN LIMITACIONES?

La ley describe ciertos tipos de información, que no son considerados parte del registro médico, por ejemplo, cualquier información agregada acerca de diversos pacientes, información relacionada a cualquier otro paciente, determinadas informaciones que pudieran haber sido suministradas en confianza por alguien diferente del paciente, o cualquier otro material que normalmente no sería considerado una parte del registro médico. Las regulaciones federales establecen, además, algunas limitaciones sobre el acceso a los registros de abuso de sustancias.

¿QUIÉN PUEDE TENER ACCESO A MI REGISTRO MÉDICO?

Las siguientes personas/agencias tienen derecho a los registros médicos:

- Padres o tutores de un menor, quien es el consumidor (excepto cuando el menor tiene el derecho al consentimiento del tratamiento)
- Tutor o protector de un consumidor adulto
- Una persona autorizada de acuerdo a una directiva de atención de salud
- El representante legal del consumidor
- Agentes del Cumplimiento de la Ley (bajo ciertas circunstancias especificadas en el Aviso de Prácticas de Privacidad)
- Agencia de Seguridad Nacional (cuando está autorizada por ley)

Condado de San Bernardino Departamento de Salud del Comportamiento

- Entidades de socorro ante desastres, tales como la Federal Emergency Management Agency (Agencia Federal de Manejo de Emergencias) (FEMA), Cruz Roja Americana, etc.
- La Corte - como resultado de una citación legal o mandato de la corte
- Un albacea o administrador de bienes del consumidor fallecido, o beneficiario

Aviso: Se debe presentar prueba de legitimidad y autoridad legal en todos los casos.

REGISTROS DE PACIENTES FALLECIDOS, QUIENES MURIERON DENTRO DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO

La definición de "representante personal" para la ley, incluye el beneficiario o representante personal de un paciente fallecido. Por lo tanto, un beneficiario o representante personal del paciente fallecido, tendrá el mismo derecho de acceso que hubiera tenido el paciente, en el caso de continuar vivo(a). El beneficiario es cualquier persona quien hereda del paciente por testamento o herencia. El representante personal es el administrador de los bienes del paciente o el albacea de acuerdo al testamento del paciente. La ley no otorga a ninguna otra persona, el derecho a obtener acceso a los registros del paciente fallecido. Debe ser proporcionada la documentación legal para probar que dicha persona es el "representante personal" de un paciente fallecido.

Usted puede obtener un certificado de fallecimiento, si el deceso ocurrió durante el corriente año o el año anterior, dirigiéndose a:

Department of Public Health
351 North Mt. View Ave
San Bernardino, CA 92415
(909) 381-8990

Usted puede obtener un certificado de fallecimiento, si el deceso ocurrió hace dos años o más, dirigiéndose a:

Auditor/Controller-Recorder Hall of Records
222 West Hospitality Lane
San Bernardino, CA 92415
(909) 387-8314

¿ME PUEDE SER NEGADO EL ACCESO A MIS REGISTROS?

Si. La ley estipula que el proveedor de atención de salud puede negar el acceso a los registros del menor, solicitados por el padre o tutor, en el caso de creer que dicha divulgación podrá tener un efecto perjudicial en relación al tratamiento del proveedor con el paciente menor. El acceso también puede ser negado si el proveedor cree que dicha divulgación al padre o tutor puede tener un efecto adverso sobre la seguridad o bienestar psicológico del paciente menor. La negativa de acceso es obligatoria cuando el padre o

Condado de San Bernardino Departamento de Salud del Comportamiento

tutor procura acceso a los registros de un paciente menor, siendo que el menor tiene el derecho al consentimiento del tratamiento. El proveedor normalmente notificará al padre o tutor si el acceso es denegado.

El acceso al paciente psiquiátrico también puede ser denegado, si el proveedor cree que dicha divulgación puede tener una consecuencia adversa significativa para el paciente. En el caso de este tipo de negativa, el paciente puede solicitar una revisión de negativa a través de un médico, asistente social autorizado, o psicólogo clínico autorizado, designados por un proveedor que no participó en la decisión original de dicha negativa.

Los registros de abuso de sustancias, gobernados por la normativa federal, no están sujetos a la *ley de acceso al paciente* de California. Las normativas federales que gobiernan la divulgación de información de los registros de abuso de alcohol y drogas [42 C.F.R. & 2.1 y siguientes.], no dan al paciente un derecho automático a examinar u obtener copias de registros médicos, si el proveedor determina que dicha divulgación podrá dañar al paciente o a la provisión general de servicios a la comunidad del programa.

¿QUÉ TIPO DE ACCESO PUEDO SOLICITAR?

Usted puede pedir examinar los registros originales o recibir copias de todo o una parte del registro.

Si solicita el examen y descubre en el momento del examen, que también desea copias, ellas deben ser solicitadas en ese momento, aunque esto constituye una nueva solicitud.

También puede pedir un resumen de la información solicitada, en lugar de examinar o recibir copias.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR “EXAMEN” Y “RESUMEN”?

Examen significa que usted se dirige al hospital u oficina, para revisar el registro médico original real. Un resumen es una descripción narrativa de la información solicitada, aunque no una copia del registro real.

Por nuestra parte, coordinaremos con usted un horario y lugar conveniente para examinar u obtener copias de la información protegida de salud que está solicitando, o le enviaremos copias por correo de dicha PHI a su pedido.

¿CÓMO SOLICITO ACCESO?

Las solicitudes de acceso se deben realizar por escrito. *

Su solicitud escrita debe poseer lo siguiente:

- Nombre completo del paciente, incluyendo apellido de soltera, y cualquier otro nombre que pueda ser usado
- Fecha de nacimiento (y número de seguridad social en caso estar disponible)
- Tipo de acceso solicitado

Condado de San Bernardino Departamento de Salud del Comportamiento

Al solicitar copias, usted debe indicar lo siguiente:

- Qué partes del registro médico desea
(Solicite solamente aquellas partes que tienen que ver con la necesidad del acceso.)

* Por favor complete el formulario "**Autorización y Solicitud de Acceso a los Registros Médicos**". Debe completar este formulario por completo o le será devuelto con ese motivo.

¿CUÁNTO ME COSTARÁ?

La ley reconoce que los proveedores de atención de salud incurrirán en algunos gastos al suministrar acceso, y permite la recuperación de dichos costos, incluyendo un costo por las copias. Si se solicitan copias, existirá un costo adicional. Debido a que la mayoría de los registros son extensos, tal vez le convenga considerar cuáles son sus necesidades reales, y limitar su solicitud de copias a dichos ítems específicos, en vez de solicitar el registro completo. La ley también permite al proveedor cobrar el costo que involucra la preparación de la opción de resumen. Usted puede pedir una lista de precios a la Oficina de Registros Médicos, llamando al número: (909) 421-9350.

Aviso: DBH debe suministrar copias gratuitas de la "porción relevante" de sus registros, **si** el consumidor los está solicitando en apoyo de una apelación relacionada a la elegibilidad para un programa público de beneficios (incluyendo: Medi-Cal, beneficios del seguro de seguridad social por incapacidad, y Programa Suplementario de Ingresos/Estado de Seguridad Complementaria para Ancianos, Discapacitados Visuales (beneficios SSI/SSP) **y** el cliente **no** se encuentra representado legalmente por un abogado privado. Cualquier otro representante del cliente (sin incluir un abogado privado) está limitado a una copia gratis.

¿TENGO QUE PAGAR ANTICIPADO?

Si. La ley condiciona el acceso al pago anticipado de los costos permitidos, y se espera de usted que pague antes del examen o recepción de copias. Si usted solicitó copias, el proveedor le enviará un extracto de los costos anticipados antes de realizar las copias, y de esa forma usted tendrá la oportunidad de cambiar su solicitud si dicho costo es mayor de lo esperado.

SI MI SOLICITUD ES APROBADA, ¿CUÁNDO PODRÉ TENER ACCESO?

La ley de California especifica que el examen debe ser permitido dentro de los **cinco (5) días hábiles** y las copias deben estar disponibles dentro de los **quince (15) días hábiles** después de haber **RECIBIDO UNA SOLICITUD ESCRITA VÁLIDA**. Si usted solicita la opción de resumen, debe estar disponible dentro de los **diez (10) días hábiles**. El tiempo de respuesta puede ser extendido por **treinta (30) días** desde el momento de la solicitud, sin embargo, si se necesita una extensión, usted será notificado.

**Condado de San Bernardino
Departamento de Salud del Comportamiento**

IMPORTANTE: Una solicitud no es considerada válida hasta que la información suministrada sea la adecuada para identificar apropiadamente el registro, y luego de haber sido realizado el pago de las copias solicitadas.

¿EXISTE ALGUNA OTRA FORMA A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDA OBTENER INFORMACIÓN DE MI REGISTRO?

Si. Los establecimientos de atención de salud normalmente proveen la información necesaria para continuar con su atención, cuando se es solicitada por otro médico u hospital. Si su compañía de seguros, escuela, empleador u otra tercera parte necesitan información proveniente de su registro, normalmente es mejor permitirles realizar la solicitud directamente, ya que ellos pueden ser más precisos acerca de lo que ellos buscan conocer. Todos los costos de información suministrados por esta vía, generalmente son pagos por la tercera parte que realiza dicha solicitud. Tales solicitudes requerirán una autorización escrita válida proveniente de usted, para liberar la información. Esta autorización puede ser obtenida de la Oficina de Registros Médicos o la clínica a la que usted asiste.